

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 053
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 201800172-00
DEMANDANTE: Martha Rocio Arroyave Ortiz
DEMANDADA: MARÍA LOURDES DUQUE CASTAÑO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación de este proceso de la referencia por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El pasado 21 de los corrientes, se recibe vía correo electrónico, memorial suscrito por la señora Martha Rocio Arroyave Ortiz, en su calidad de demandante en el proceso de la referencia, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares

El Código General del Proceso, en el artículo 461, que consagra lo pertinente a la terminación del proceso por pago, en el inciso primero establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Se tiene entonces, que se reúnen las exigencias de la norma procedimental civil transcrita, por lo que el Despacho accede a la solicitud para la cual dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Los remanentes existentes, consistente en el título judicial No. 41|8530000007025 -fecha de constitución 12-01-2021-, por valor de \$53.800,42 (folio 62), así como las demás sumas que ingresen por descuentos que se le realice a la demandada María Lourdes Duque castaño, será convertidos para el proceso 176624089001-2018-00089-00, que se adelanta en su contra, donde es demandante el señor Jesús Alberto Montes Yepes, proceso que tiene medida cautelar vigente en espera, la cual fue solicitada al pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Caldas -Manizales (Caldas)- mediante oficio No. 1714 de diciembre 12 de 2018.

Sin necesidad de más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la señora Martha Rocío Arroyave Ortiz, radicado al Número 176624089001-2018-00172-00, donde es demandada la señora María Lourdes Duque Castaño.

SEGUNDO: SE DECRETA el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, mediante auto interlocutorio No. 691 del 7 de noviembre de 2018 y comunicada a la pagaduría de la Secretaría de Educación de mediante oficio No. 1503 de la misma fecha.

TERCERO: POR LA SECRETARÍA librese la respectiva comunicación de levantamiento de las medida cautelar con destino al señor Pagador de La Secretaría de Educación de Caldas, para que procedan de conformidad. **Advirtiéndole que el embargo continúa para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado al número 1776624089001-2018-00089-00, promovido por el señor Jesús Alberto Montes Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.567.020, contra la misma señora María Lourdes Duque Castaño.**

CUARTO: SE DISPONE que los remanentes existentes, consistente en el título judicial No. 41|8530000007025 -fecha de constitución 12-01-2021-, por valor de \$253.800,42 (folio 62), así como las demás sumas que ingresen por descuentos que se le realice a la demandada María Lourdes Duque castaño, será convertidos para el proceso 176624089001-2018-00089-00, que se adelanta en su contra, donde es demandante el señor Jesús Alberto Montes Yepes, proceso que tiene medida cautelar vigente en espera, la cual fue solicitada al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Caldas -Manizales (Caldas)- mediante oficio No. 1714 de diciembre 12 de 2018

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se cumpla con lo dispuesto en esta providencia, previa anotación en los respectivos libros de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 12

De la presente fecha. 31-01-2022.

Secretaria 